



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional: por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, representado legalmente por el Doctor Edison Chávez Vargas, en su calidad de Prefecto Provincial de Napo, a quien en adelante se le denominará el "**GAD PROVINCIAL DE NAPO**"; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, representada por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo PhD., en calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará la "**UNACH**". Los comparecientes son legalmente hábiles y capaces, requisito esencial cual en derecho se requiere, aceptan libre y voluntariamente en celebrar el presente Convenio Especifico Cooperación Interinstitucional al siguiente tenor:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo tiene como misión promover el desarrollo de la provincia de Napo mediante la gestión y formulación de programas y proyectos que apoyen al desarrollo sustentable, incluyente y participativo del territorio provincial en el marco de sus competencias con la prestación de servicios públicos e infraestructura de calidad a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y visión incrementar la eficacia y eficiencia en la implementación de programas, proyectos y obras que cambian vidas en los ámbitos correspondientes a las competencias del Gobierno Provincial para garantizar el buen vivir de los habitantes de nuestro territorio.

SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

1. El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación incluso en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.....*".
2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".



3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
4. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

5. El artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”*
6. Las letras a) y b) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, determina: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*;
7. El literal n) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.*
8. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”

9. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
10. La disposición general Sexta de la Ley orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior podrán contar con sedes y extensiones únicamente en aquellas provincias en las cuales no exista oferta académica pública o en aquellas*



provincias en las cuales conforme a las necesidades del país y de manera motivada, lo regule el Consejo de Educación Superior”.

11. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: “*Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.*”.
12. El artículo 17 de la LOES, prescribe: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*”.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...).”.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio Específico, tiene por objeto construir el estudio de pertinencia para la implementación de la EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO en la Provincia del Napo, Cantón Tena, con los programas de grado y posgrado que se establezcan conforme las necesidades del territorio, encaminado al servicio de la comunidad y el desarrollo para los pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia, desarrollo regional y nacional, alineados con los objetivos institucionales y al Plan Nacional Toda una Vida, en base a los lineamientos establecidos por los organismos de control de la Educación Superior.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

POR PARTE DE LA UNACH

- 4.1. Con sustento en el Proyecto de investigación denominado CREACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO-TENA, (**Resolución No. 193-CIV-17-10-2019**), elaborar el estudio de pertinencia correspondiente, dentro del territorio de la de la Provincia de Napo, en base a los lineamientos de los organismos de Control de la Educación Superior del Ecuador, con base exclusiva en las carreras y programas vigentes en la UNACH.
- 4.2. Proveer del personal académico y técnico necesario para construir el estudio de pertinencia señalado en el numeral anterior.
- 4.3. Entregar los resultados del estudio de pertinencia (mediante transferencia de conocimientos) al GAD Provincial de Napo, así como al Consejo de Educación Superior, para los fines pertinentes.
- 4.4. Contar con el personal académico y administrativo que sostenga el desarrollo del estudio de pertinencia con miras al funcionamiento de la Extensión de la UNACH en el Napo.

POR PARTE DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO



- 4.6. Facilitar el uso de instalaciones adecuadas a favor de la UNACH para desarrollar el estudio de pertinencia en la Provincia de Napo.
- 4.7. Facilitar el uso de vehículos a favor de la UNACH para desarrollar el estudio de pertinencia en el territorio de la Provincia de Napo.
- 4.8. Facilitar a favor del equipo técnico de la UNACH, quienes desarrollarán el estudio de pertinencia en el territorio de la Provincia de Napo, la alimentación y hospedaje durante las estancias del equipo en la zona de estudio.
- 4.9. Facilitar a la UNACH el equipo técnico de profesionales (del GAD) para colaborar con el estudio de pertinencia que desarrollará la "UNACH".
- 4.10. Realizar una propuesta técnica sobre la infraestructura y equipamiento que requerirá la EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO EN EL NAPO.
- 4.11. Desembolsar el presupuesto necesario para el desarrollo del estudio de pertinencia previo a la implementación de la EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO EN EL NAPO.
- 4.12. Generar política pública por parte del GAD PROVINCIAL, tendientes a la creación de la EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO EN EL NAPO.

QUINTA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

La ejecución y coordinación del presente Convenio específico, estará a cargo:

Por la **UNACH**: Se designa como responsable de seguimiento y ejecución del presente instrumento a la Dra. Kathy Marilou Llori Otero, docente de la institución.

Por el **GAD PROVINCIAL DE NAPO**: Se designa como responsable de seguimiento y ejecución del presente instrumento al Dr. Manuel Paredes, Procurador Síndico del GAD o quien haga sus veces.

SEXTA.- PLAZO:

El plazo de ejecución del presente Convenio específico, será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por igual periodo, por voluntad manifiesta de las partes con treinta días de anticipación a la fecha de finalización del presente Convenio, con la debida motivación.

Las situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o intereses institucionales que pudieren sobrevenir y que impidan el normal desarrollo de las actividades planificadas para el cumplimiento de los objetivos propuestos, deberán ser comunicados oficialmente, lo que permitirá a las partes ampliar el plazo de vigencia mediante la suscripción de otro convenio mismos que serán considerados con los efectos inicialmente establecidos.

SEPTIMA. -TERMINACIÓN:

El "**GAD PROVINCIAL DE NAPO**" y la "**UNACH**" podrán dar por terminado el presente Convenio, por consiguiente suspender su ejecución, previa notificación escrita a la otra parte, en los siguientes casos:



- a. Por el cabal cumplimiento del objeto del convenio y el tiempo estipulado.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por incumplimiento de obligaciones contraídas dentro del plazo establecido, mismo que deberá ser motivado, para que surta los efectos respectivos.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito insubsanable que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil vigente.

Los efectos y compromisos derivados de este instrumento permanecerán vigentes luego de la terminación a efectos de finiquitar responsabilidades pendientes.

OCTAVA.- FINANCIAMIENTO:

El presente convenio por su naturaleza de así establecerse, estará a lo dispuesto al artículo 115 del Código de planificación y Finanzas Públicas vigente.

NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

Por la naturaleza del convenio que es de cooperación interinstitucional, no existe relación laboral ni otra relación que la que halla determinada en este convenio.

DÉCIMA.- PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

El **"GAD PROVINCIAL DE NAPO"** y la **"UNACH"** se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El **"GAD PROVINCIAL DE NAPO"** y la **"UNACH"** convienen en que toda la información que éstas se transmitan o generen con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que el **"GAD PROVINCIAL DE NAPO"** y la **"UNACH"** se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo entre estas, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Convenio.

El **"GAD PROVINCIAL DE NAPO"** y la **"UNACH"** podrán proporcionar la información únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para el cumplimiento de los fines especificados en el presente Convenio; por tal motivo, cada parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la información y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.

Los colaboradores que participen como integrantes de las comisiones deberán atenerse a las Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.



De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:

Una vez agotado los medios alternativos de solución de conflictos que permite la normativa vigente, y si persistieran las divergencias o controversias existentes y no se lograre un acuerdo directo entre el **"GAD PROVINCIAL DE NAPO"** y la **"UNACH"**, éstas someterán sus controversias ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado o en una de sus delegaciones. En caso de no llegar a un acuerdo y emitida el acta de imposibilidad de acuerdo, se someterán al procedimiento establecido en el COGEP para las controversias de índole contencioso administrativo, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la parte que se creyere afectada.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio en calidad de documentos habilitantes los siguientes:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
4. Certificación de disponibilidad presupuestaria (de ser el caso); y,
5. Informe de pertinencia de la Unidad Requirente.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos del presente Convenio, el **"GAD PROVINCIAL DE NAPO"** y la **"UNACH"** convienen en señalar sus domicilios, de la siguiente manera:

El **"GAD PROVINCIAL DE NAPO"**:

Dirección:	Teléfono:	Correo electrónico:
Av. Juan Montalvo y Olmedo, esquina. Tena, Napo, Ecuador	Convencional: (593) 062886428 0981996122	prefectura@napo.gob.ec mi6paredes@yahoo.es

La **"UNACH"**:

Dirección:	Teléfono:	Correo electrónico:
------------	-----------	---------------------



Avenida Antonio José de Sucre Km 1 ½ vía a Guano, Riobamba, Chimborazo, Ecuador	Convencional: (593) 03730880 0999973698	rectorado@unach.edu.ec klorit@unach.edu.ec
---	--	--

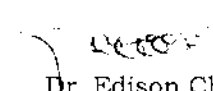
Toda solicitud, comunicación o notificación que las partes deban realizar en relación a la ejecución del presente Convenio, se efectuará por escrito en las direcciones precedentes, y se entenderá recibida en la fecha de su entrega o en la negativa de recibir tal notificación. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

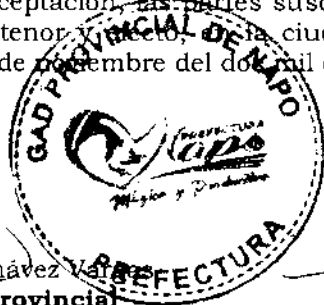
Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMACUARTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Para constancia y aceptación de lo estipulado en el presente Convenio, las partes libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, declaran expresamente su aceptación y ratificación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de su aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y efecto, en la ciudad del Tena, provincia del Napo, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.


Dr. Edison Chávez
Prefecto Provincial
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
NAPO




Ing. Nicolay Samaniego E. PhD
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO